



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2014 - 00510 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	CESAR ANDRES DIAZ VARGAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/10/2023	13/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-10-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110013 1030 008 2014 00510 00**

Para resolver, se le pone de presente a los intervinientes procesales que reposan en el plenario las documentales que dan fe sobre la cesión de derechos de crédito y por cuenta del banco BBVA, el deudor fue notificado de tal transacción en proveído que aceptó la cesión.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

CL

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy <b>02/10/2023</b> a la hora de las 8:00 a.m</p>  <p><b>Lorena Beatriz Manjarres Vera</b> Secretaria</p>
---



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación 110013 1030 008 2014 00510 00**

Para resolver, como quiera que en virtud de la contingencia a causa del ataque cibernético al portal web de la rama judicial no fue posible realizar la diligencia de remate programada para el día 14 de septiembre de 2023; por Secretaría realícese la devolución inmediata de las posturas que fueran consignadas al proceso; asimismo, con base en lo solicitado por ANA MARÍA CASTELLANOS BOHORQUEZ entréguese título DJ04.

Cúmplase,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Señor

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ. D.C. [j01ejecbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA”** contra **CESAR ANDRÉS DÍAZ VARGAS**. Radicación número **1100 1310 3008 2014 00510 00**.

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula y tarjeta profesional números 19´134.588 y 323.873 respectivamente, obrando como apoderado del demandado en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto que frente al auto de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado por anotación en estado del 2 de octubre de 2023, formulo REPOSICIÓN.

#### **FUNDAMENTOS**

1º.- Argumenta el juzgado: “Para resolver, se le pone de presente a los intervinientes procesales que reposan en el plenario las documentales que dan fe sobre la cesión de derechos de crédito y por cuenta del banco BBVA, el deudor fue notificado de tal transacción en proveído que aceptó la cesión. Procédase de conformidad.” (subrayo).

2º.- Se afirma que el deudor fué notificado en proveído que aceptó la cesión. Si ello fuera cierto, como en efecto no lo es, el cesionario en ese orden es solo un litisconsorte y únicamente puede intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular.

3º.- Sobre el particular, el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, prescribe: **“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”** (subrayo fuera del texto).

4º.- La disposición citada claramente nos está indicando que el cesionario que en el presente caso se anuncia sin serlo, igualmente

podrá sustituir al cedente en el proceso, SIEMPRE QUE LA PARTE CONTRARIA LO ACEPTE EXPRESAMENTE, y es un hecho que no ha ocurrido, lo cual nos indica que este litis consorte, conforme a esta normatividad **no tiene el derecho, la legitimación** por cuanto itero es un Litis Consorte de la entidad cedente, tal y como lo ha reconocido el Juzgado por auto debidamente ejecutoriado, y lo establecía el derogado artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, hoy remplazado por el artículo 68 del Código General del Proceso, texto idéntico, que igualmente determina que para que opere la sucesión procesal, la parte contraria debe aceptar a ese cesionario en forma expresa, circunstancia que no ha acaecido en autos ni acaecerá.

5º-. Ese litisconsorte no tiene la facultad de disponer del derecho en litigio.

6º-. De otro lado, pido se resuelva y/o decrete las pruebas pertinentes para definir el incidente de retracto, pues, las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo [1971](#) del Código Civil se decidirán como incidente.

7º-. A mi representado le asiste el derecho de saber el valor legal y real de la obligación. En ese orden, la liquidación del crédito debe hacerse acorde con lo prescrito en el artículo 1.971 del Código Civil., Indubitablemente, para ello debe estar decidido el incidente de retracto que consagra el inciso 3º, artículo 68 del Código General del Proceso.

8º-. Se nota con claridad manifiesta la inobservancia de darle prelación a las normas de orden sustantivo que priman sobre las procesales según lo consagra la constitución política en el artículo 228.

9º-. El análisis en defensa de mi procurado siempre ha sido el de aplicación del principio de legalidad y derecho de defensa que consagra el artículo 29 de Nuestra Carta Magna. **NUNCA** con el propósito de una dilación manifiesta como se asevera en beneficio del cesionario, sino en perjuicio gravísimo de mi procurado.

10º-. Conforme a lo anterior, reitero y lo seguiré recalando que, está pendiente la decisión incidental retracto, para determinar el valor real

de la obligación que se cobra, debe tenerse en cuenta mirando lo sustancial que prima sobre lo formal que, el retracto litigioso es un derecho que reconoce el legislador a favor del deudor, y que **dicho derecho no tiene un carácter personalísimo, sino que tiene un claro contenido patrimonial**, no hacerlo, afecta gravemente el patrimonio de mi protegido, así como, la actualización del valor real del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

### **PETICIÓN**

Con el respeto que usted se merece Señor Juez, comedidamente solicito:

**Primero: REVOCAR** el auto de origen y contenido advertidos en lo motivo del presente escrito.

**Segundo:** Suplico, se dé cumplimiento a todo lo expuesto en lo motivo del presente escrito, que es de naturaleza sustancial y no formal, aplicando por obligación la Constitución Política, artículo 228, para evitar la violación de derechos fundamentales, como reiterada y hasta la saciedad lo he explicado.

Del señor Juez atentamente,

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**

**C. C. No 19`134.588 y 323.873**

**E-Mail: [mora.moris@gmail.com](mailto:mora.moris@gmail.com)**

**RE: Reposición.**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 4/10/2023 16:25

Para:seccivilencuesta 140 &lt;mora.moris@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 9041-2023, Entidad o Señor(a): MANUEL ANTONIO MORA ESC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: REPOSICIÓN // De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com> Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 15:29 // SV //FL 2  
11001310300820140051000 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 4 de octubre de 2023 15:29

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Reposición.

Radicado número: 1100 1310 3008 2014 00510 00